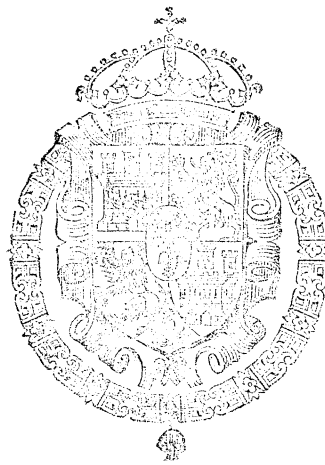


PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En las Provincias, en todas las Administraciones principales de España.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 VIZCAYA..... Por tres meses..... 35
 MARRUECOS..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el cobro de recargos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas	Cént.
La Excmo. Diputacion provincial de Málaga.....	40.000	
El Excmo. Ayuntamiento de id.....	40.000	
El Ayuntamiento, Junta y empleados de la Secretaría de Archidona, en id.....	40	
El Ayuntamiento y vecinos de Alora, en idem.....	619	75
El Ayuntamiento y vecinos de Pizarra, en idem.....	180	75
El Ayuntamiento de Alozaina, en id.....	50	
El Ayuntamiento de Coin, en id.....	375	
El Ayuntamiento y vecinos de Monda, en idem.....	116	50
El Ayuntamiento y vecinos de Guaro, en idem.....	55	
El Ayuntamiento de Alfarnate, en id.....	50	
El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, en id.....	75	
El Ayuntamiento de Estepona, en id.....	230	
El Ayuntamiento de Genalguacil, en id.....	23	
El Ayuntamiento y vecinos de Benabarra, en id.....	18	25
El Ayuntamiento de Benagalbon, en id.....	77	50
<i>Suma.....</i>	21.930	75
Importaba la anterior.....	3.074	539
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.096	470
ó sean Fvn.....	2.385	882

Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REALES ÓRDENES.

Enterado el REY (Q. D. G.) del donativo hecho por V. S. de la cantidad de 25.000 pesetas con destino al Ejército que combate por la integridad de la patria en la isla de Cuba, para que por esta Presidencia se aplique en la forma y modo que se crea más oportuno, S. M. se ha dignado prevenirme manifieste á V. S. la satisfaccion con que ha visto su patriótico desprendimiento, y que en su Real nombre se le den las gracias por tan generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1876.

Sr. Conde de Bayona.

CÁNOVAS.

Excmo. Sr.: Habiéndome remitido el Conde de Bayona, residente en Londres, un donativo de 25.000 pesetas con destino al Ejército que en esa isla combate por la integri-

dad de la patria, para aplicarlo en la forma y modo que por esta Presidencia se estime más oportuno, S. M. el REY (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha dispuesto se le den las gracias en su Real nombre por tan generoso desprendimiento, se ha dignado mandar que la expresada cantidad se distribuya en 100 lotes de á 250 pesetas para premiar los 100 individuos de la clase de tropa que á juicio de V. E. se hagan más pronto acreedores á dicha recompensa por su valor y heroico comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Capitan General de Ejército, General en Jefe del operaciones de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: Para dar debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 20 de la ley de presupuestos del actual año económico, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Secretaría general se proceda á formar el escalafon de empleados, tanto activos como cesantes, de la misma.

2.º Que igualmente se proceda á formar el escalafon de los Ministros activos y cesantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

3.º Que se cumpla lo mismo respecto á los individuos que sean ó hayan sido Gobernadores civiles de provincia.

4.º Que todos los que bajo aquellos conceptos se crean con derecho á ser incluidos en los respectivos escalafones presenten en esa misma Secretaría, en el término de 30 dias, sus hojas de servicios, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos originales, y una copia literal de ellos.

5.º Que confrontadas estas copias con sus originales, y certificando en su caso la correspondiente conformidad, se devuelvan aquellos á los interesados.

6.º Que comprobados, si á ello hubiese lugar, los datos que arrojen los referidos documentos con los que existan en las dependencias del Estado, se proceda á formar los escalafones ántes indicados de empleados activos y cesantes, por categorías y clases, colocando á cada uno en el lugar que le corresponda, segun su antigüedad en el destino de mayor categoría que haya servido en propiedad.

7.º Que conforme á lo que por regla general está prevenido, la antigüedad se determine por la fecha de la toma de posesion, considerando más antiguo entre los que la hubiesen tomado en el mismo dia el que tenga más tiempo de servicio; y en igualdad de ámbas circunstancias, el de más edad.

8.º Que formados los escalafones, se publiquen con carácter provisional, dándose un plazo de 30 dias para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con los justificantes que estimen oportunos.

9.º Que pasado este término, y despues de resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado, se eleve á S. M. el proyecto de escalafon definitivo para su aprobacion y publicacion en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.

CÁNOVAS.

Sr. Secretario general de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio para poner en ar-

monía la actual organizacion del Cuerpo facultativo de Beneficencia con las demás disposiciones que regulan la competencia del Gobierno y de las Diputaciones provinciales en este ramo:

Resultando que la organizacion del actual Cuerpo facultativo de los establecimientos generales y provinciales es poco conciliable con las disposiciones citadas que conceden á las Diputaciones provinciales mayor competencia en este servicio que la que tenían cuando aquel se decretó:

Resultando que á pesar de no haberse hecho variantes en el reglamento de dicho Cuerpo, existe hoy de hecho una separacion absoluta entre los Facultativos adscritos á los establecimientos generales y los que prestan sus servicios en los provinciales:

Y resultando que por esto algunas Diputaciones provinciales han empezado á variar la organizacion de los Facultativos de su dependencia con el debido inexcusable respecto á los derechos adquiridos:

Considerando que es deber de la Administracion Central corresponder, por lo que toca á los establecimientos generales, á esta justificada evolucion, con tanto más motivo, cuanto que interesa hacer extensivos los importantes servicios del Cuerpo facultativo de su cargo á todos los demás establecimientos que por cualquier concepto, y aunque no sean de carácter general, dependan del Gobierno:

Y considerando que el Gobierno desea aprovechar esta ocasion propia para dar al Cuerpo facultativo de Beneficencia general las mayores condiciones posibles de respetabilidad y de independencia conciliables con el buen servicio, en merecido premio á los brillantes que viene prestando dicho Cuerpo;

S. M. se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1876.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

REGLAMENTO

del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º El servicio facultativo en los establecimientos generales de Beneficencia, y encomendados por este ó por cualquier otro concepto á Juntas de patronos de nombramiento del Gobierno, se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Estos Profesores serán de número, supernumerarios y agregados.

Serán Profesores de número aquellos cuyo sueldo anual llegue á 1.500 pesetas, y que se hallen destinados al servicio de visita en las enfermerías: supernumerarios los que disfrutando menor asignacion desempeñen los servicios de guardia en los hospitales; y agregados los que sin percibir sueldo del Estado presten algun servicio facultativo en el ramo.

Los Facultativos supernumerarios y agregados de un establecimiento no podrán exceder en cada una de sus clases á la mitad de los Facultativos de número que hubiere en el mismo. Donde sólo hubiera un Facultativo de número, podrá haber uno supernumerario y otro agregado.

Art. 2.º Se considerarán tambien como Médicos de la Beneficencia general los adscritos á establecimientos particulares de Beneficencia cuyos patronos no tengan reconocido derecho al nombramiento de sus Facultativos, y por lo cual, con arreglo á la ley, compete este derecho al Gobierno.

Art. 3.º Los Facultativos de número, los supernumerarios y los agregados obtendrán su nombramiento del Ministro de la Gobernacion en virtud de oposicion, y dependerán directamente del mismo y de la Direccion y Seccion del ramo correspondiente.

Art. 4.º El personal facultativo formará una sola plantilla, que se denominará *Cuerpo facultativo de Beneficencia general*.

Art. 5.º En los establecimientos que tengan oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico, que ob-

tendrá su puesto por oposición. En caso contrario, los establecimientos se surtirán de las boticas de la población que marque la Dirección general del ramo.

Art. 6.º Tanto los Profesores de número como los supernumerarios y los agregados tendrán derecho á ascender dentro del escalafón por orden de figura y antigüedad, siempre que hubieren obtenido sus plazas por oposición.

Aunque asistiesen en el escalafón, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados.

TÍTULO II.

FORMA DE PROVISION Y ORDEN DE ASCENSOS.

Art. 7.º Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condición indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 8.º Cuando en alguno de los establecimientos generales de Beneficencia vacare una plaza de Médico ó Farmacéutico, se procederá á su provision observando las reglas siguientes:

1.º El Decano del Cuerpo lo participará de oficio á la Dirección general del ramo, acompañando los documentos justificativos del caso.

2.º Mientras se provea la vacante se encomendará á los demás Facultativos el servicio del que falta, ó se nombrará un interino por el Ministro de la Gobernacion. Tales interinidades no darán derecho para ingresar en el Cuerpo á los que las desempeñen, ni podrán prolongarse más tiempo que el preciso para proveer definitivamente la vacante.

3.º Por la Dirección general del ramo se anunciará la vacante en la GACETA DE MADRID, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes. No podrán comprenderse en una misma convocatoria las vacantes de establecimientos de distinta clase de localidad.

4.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Beneficencia, acompañadas de sus títulos originales testimoniatos en forma legal, certificados por Autoridad competente, ó acompañados de copia de los mismos en papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

5.º El Tribunal de censura de las oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la GACETA DE MADRID al terminar el plazo de la convocatoria: se compondrá de un Presidente y seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en Farmacia. El Visitador general de Beneficencia será Vocal nato. Otros dos Vocales serán nombrados precisamente de entre los individuos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. El Vocal más joven desempeñará las funciones de Secretario.

6.º Dentro de los ocho días siguientes á aquel en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos á las mismas.

7.º En el mismo término de ocho días el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal de censura y formar las listas segun el orden de tribunas que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposición no previstos en este reglamento.

8.º El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciarán por el Secretario con 24 horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y el local correspondiente, se hará en la GACETA DE MADRID: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

9.º Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ó opositores enfermos.

10.º Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios de plazas de Médicos consistirán: El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximo del empleado en responder á las cuatro de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y sin más recursos que los artículos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reunion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará el recado de escribir. Concluido el tiempo de encierro, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores; y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta su lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus Memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 7.º

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar su reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 40 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico y terapéutico, sin emplear más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que crea oportuno hubieses 20 minutos, ó media hora si fuese uno solo. Si cales del Tribunal que un opositor, harán las objeciones los Vocales.

El cuarto ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso quirúrgico que deba ejecutarse sobre el cadáver la operación opositor el método operatorio que se propone seguir, por que le da preferencia, los demás procedimientos que se pudieran

adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para el caso, y cuando le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, contenido cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistirán: El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que se prescriben para los respectivos ejercicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de dos horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin consultar para ello libro alguno: los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en salas donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte: en el espacio de tres horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reunion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal que los opositores practicarán en completa incomunicacion con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto, mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

11.º El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ó objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Jueces del Tribunal.

12.º Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y el Secretario, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

13.º Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres días la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: el Presidente preguntará si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del que en su concepto deba ocupar en una papeleta, que doblada introducirá en una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotarás los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos: si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez, y en caso de nuevo empate decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente al de los demás. Cuando no hubiera más que un opositor, se votará si há lugar ó no á proponerle por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiere abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta; pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría, se entenderá que no hay propuestas para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

14.º El Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todos los expedientes de la oposicion.

15.º La Dirección general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en lugar á propósito.

16.º Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 9.º Los Facultativos que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo, en que el interesado habrá de ser oido necesariamente, y consultado la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 10.º Los Facultativos supernumerarios y agregados que hubiesen ingresado por oposicion tendrán derecho á ascender á las plazas de número.

Art. 11.º Los Facultativos, así numerarios como supernumerarios ó agregados, tienen el deber de prestar todos los servicios propios de su Facultad, así como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que se determinen por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 12.º En los casos de epidemias, prestarán los servicios extraordinarios que por el mismo Ministerio se les señalen.

Art. 13.º Solamente los Profesores de la ciencia de curar adscritos á cada establecimiento están autorizados para establecer y prescribir á los enfermos la medicacion adecuada á la enfermedad que padezcan. La ingerencia de un empleado, cualquiera que sea su categoría, en estos particulares se considerará como una extralimitacion grave, y sujeto por consiguiente el que la cometa á responsabilidad.

Art. 14.º Los Profesores de número cuidarán de organizar el servicio de las enfermerías de su cargo de modo que pueda ser provechosamente utilizado para la enseñanza clínica, y tendrán obligacion de darla cuando se acordare por la Superioridad: el Gobierno por su parte cuidará de facilitar y ayudar, por los medios que estén á su alcance, la realizacion de este objeto. De los resultados obtenidos en su servicio deberán dar cuenta anual en una Memoria que expresará las mo-

dificaciones dignas de mención ocurridas en los enfermos confiados á su asistencia, los tratamientos puestos en práctica y la influencia que hubieren tenido las condiciones especiales del local, las meteorológicas &c.

Art. 15.º Los Facultativos no podrán obtener licencia para atender al restablecimiento de su salud, ni para asuntos propios, sin la precisa condicion de que á sus expensas queden encargados de sustituirles otros Profesores que no figuren en la plantilla del Cuerpo.

Art. 16.º A la cabeza del Cuerpo facultativo de Beneficencia general habrá un Decano elegido á pluralidad de votos entre los tres que ocupen los primeros puestos del escalafón por los Profesores que compongan el mismo. En los hospitales, en donde el número de Profesores pase de tres, habrá un Jefe facultativo elegido entre los tres más antiguos del establecimiento; en donde no llegaren á este número, ejercerá el cargo el que mayor antigüedad tuviere en el escalafón. El Decano y los Jefes facultativos elegidos en esta forma adquirirán por esto en el escalafón el puesto que les corresponda para ser los primeros entre los que tuvieren derecho para tomar parte en su eleccion.

Art. 17.º El Decano del Cuerpo será siempre el Jefe facultativo de los establecimientos de su cargo; presidirá las Juntas de todos los Facultativos cuando se reúnan para asuntos del Cuerpo ó del servicio ordinario de los establecimientos de su cargo, y sustituirá en ausencias y enfermedades al Visitador general de Beneficencia.

Art. 18.º El Jefe facultativo de los establecimientos servidos por varios Profesores, y el Médico en donde hubiere uno solo, ejercerá las atribuciones siguientes:

1.º Asumirá la Jefatura inmediata del personal facultativo, como de los Ayudantes y enfermeros.

2.º Con anuencia del Visitador general podrá suspender en su destino á los Practicantes ó alumnos internos.

3.º Conservará las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Dirección, expresando los nuevamente adquiridos, así como los inservibles para el uso.

4.º Presidirá las Juntas de Profesores, autorizando las comunicaciones, Memorias y datos estadísticos que eleven aquellos á la Superioridad.

5.º Determinará las horas de comida, de visita, de despacho de la Farmacia y la distribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.º Autorizará, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.º Vigilará la elaboracion de medicamentos y alimentos, y tomará todas las disposiciones referentes al servicio sanitario.

8.º Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 19.º El Jefe facultativo en los hospitales en que el movimiento de la enfermería lo haga necesario remitirá al Ministerio de la Gobernacion, antes del 40 de cada mes, un estado del número de enfermos asistidos, enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones &c. Cada semestre deberá asimismo remitir la estadística de los seis meses anteriores. En los hospitales de incurables se remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 20.º El Jefe facultativo de cada hospital será, en participacion con el Administrador-Depositario, inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indebida de enfermos que excediesen del número reglamentario, ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasasen á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 21.º Queda derogada toda disposicion que se oponga á lo mandado por este reglamento.

Artículo adicional. Mientras rijan los presupuestos generales del Estado vigentes, sólo podrá haber los ocho Facultativos de número y dos supernumerarios que en el mismo se reconocen, y los agregados correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento.

Madrid 20 de Octubre de 1876.—Aprobado.—ROCHERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

Al publicar en el núm. 295 de la GACETA, correspondiente al día 21 del corriente, la Real orden de 27 de Marzo de 1876, que se cita en la del 14 del mismo mes, relativa á marcas de fábrica de Francia, que se halla inserta en la tercera plana, página 191, se ha cometido un error de copia en la línea 5.ª de dicha Real orden al decir «Marcas de fábrica y convenio de Francia y España;» debiendo decir: «Marcas de fábrica y comercio de Francia y España.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE PENSIONES CIVILES.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por la suprimida Junta de Pensiones civiles durante la primera quincena de Julio de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Silvestre García Durango, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 900 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.800 que le sirven regulador, por reunir 31 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta de Correos de Lumbrales 21 años, 10 meses y un año; Administrador de Correos de la Estafeta de Torrecilla de Cameros un año y 7 meses; confirmado en el anterior destino, con aumento de sueldo, 5 años, 3 meses y 22 días; Oficial primero de la Administracion de Correos de Palencia 21 días; repuesto en el mismo destino 8 meses; Administrador de la Estafeta ambulante de Correos en el ferro-carril de Bilbao á Castejon 3 meses y 13 días; en el mismo destino 8 meses y 23 días; Oficial primero de la Administracion de Correos de la principal de Bilbao 4 meses y 3 días; y se le abonan como medio tiempo de cesante por reforma 9 meses y 8 días.

D. Benito Canella y Meana, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 38 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Secretario interino de la Universidad de Oviedo 3

meses y 26 días; en el mismo destino 9 años, 5 meses y 6 días; Secretario Interventor de la misma Universidad 3 años, 6 meses y 27 días; con aumento de sueldo en el propio destino y en varias épocas 12 años y 6 meses; Gobernador de las islas Baleares 4 meses y 41 días; trasladado a servir el Gobierno de Guipúzcoa un año, un mes y 23 días; Gobernador de la provincia de Santander 5 meses y 27 días; Vocal de número del Consejo provincial de Oviedo 9 meses y un día.

D. Pedro María del Callejo y Carrillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Colmenar Viejo 12 años, 4 meses y 21 días; Promotor fiscal de ascenso de la Abadía y de Inca un año y 7 meses; Registrador de la Propiedad de cuarta clase de Almadén 6 años, 4 meses y 23 días; y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Lorenzo Coll y Crespi, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de Clases pasivas en 24 de Setiembre de 1882 le fueron reconocidos 20 años y 11 días; Abogado de Beneficencia del partido de Torrelaguna 12 años, un mes y 24 días; en igual cargo en esta Corte 2 años, 7 meses y 16 días; y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Enrique Casanova y Cube, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 20 de Julio de 1872 20 años, 10 meses y 6 días; Jefe de Negociado de segunda clase del cuerpo de Administración civil con destino a servir la plaza de Oficial mayor del Correo Central 3 meses y 18 días; Jefe de Administración de primera clase del Correo Central y de la principal del Correo de Valencia 4 meses y 19 días; Jefe de Negociado de primera clase de Oficial mayor tercer Jefe de la Administración del Correo Central un año, 4 meses y 2 días.

D. Santiago Torres Legido, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Mayo de 1869 32 años, 2 meses y 8 días; Oficial segundo interino de la Aduana de Sevilla, no se le abona este servicio por su calidad de interino; Oficial primero de la Aduana de Valencia 3 años, un mes y 10 días.

D. Juan Casablanca y Figueroa, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 26 años, 7 meses y 18 días; Mayor del presidio del Canal de Isabel II un año, 8 meses y 7 días; Mayor del presidio de la Ceruña 4 meses y 23 días.

D. Santiago Monterrubio, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 3 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 8 de Octubre de 1873 19 años, 8 meses y 15 días; Oficial de la clase de quintos de la Administración principal de Correos de Barcelona 7 meses y 6 días.

D. Francisco de la Cal y Félix, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 meses y 25 días; Promotor fiscal de ascenso de Arévalo 23 años, 4 meses y 25 días; Promotor fiscal de término de Zamora 4 años, 7 meses y 19 días.

D. Francisco Rubio y Falcer, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirven de regulador, por reunir 25 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en sesión de 3 de Mayo de 1871 17 años, 9 meses y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Antonio Lopez Claverino, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales, mitad del sueldo de 1.500 que le fueron declaradas por la suprimida Junta de Clases pasivas en 27 de Febrero de 1855 con 21 años y 27 días de servicios.

D. Ignacio Villalba y Alcázar, clasificado en concepto de cesante con el haber de 666 pesetas y 66 céntimos anuales, tercera parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 17 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el extinguido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Mayo de 1870 12 años, 3 meses y 27 días; Oficial segundo interino de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Canarias, no se le abona este servicio por su calidad de interino; Oficial auxiliar de la Administración de Contribuciones indirectas de la misma provincia 4 meses y 7 días; Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Canarias 6 meses y 11 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de igual punto 8 meses y 17 días; Oficial cuarto de la misma Administración 7 meses y 29 días; Oficial quinto de la citada dependencia un mes y 25 días; Oficial quinto segundo y quinto primero de igual Administración 3 años y 19 días.

D. Antonio Avilés y Vicente, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de ascenso de Trujillo un año, 6 meses y 24 días; Juez de término de Salamanca 7 meses y 18 días; Abogado Consultor del Ministerio de Fomento 2 meses y 23 días; Juez de término de Santander 10 meses y 27 días; Registrador de la propiedad de cuarta clase de Fuentesauco 14 años y 19 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Manzanares, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 2 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 19 de Julio de 1871 35 años, 3 meses y 10 días; Ayudante, en comisión, de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Extremadura un año, 11 meses y 2 días.

D. Alejandro Benisa y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría general del Reino 6 meses y 5 días; en igual cargo en la Dirección general de Contabilidad un año, un mes y 4 días; en el mismo destino en la Contaduría general del Reino 2 meses y 12 días; con ascenso en igual cargo 9 meses y 25 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas de Barcelona 8 meses y 7 días;

Oficial segundo de la de Cádiz un año, un mes y 13 días; Oficial primero de la de Sevilla 2 años y 4 días; Interventor de los derechos de puercas de Sevilla un año; Oficial primero de la misma Administración 2 meses y 13 días; en el mismo destino en la Contaduría de Hacienda pública de Cádiz 3 meses y 17 días; en igual destino en Sevilla un año, 9 meses y 3 días; Contador de las Atarazanas de Azogue de Sevilla 2 años, 10 meses y 17 días; Contador de la Fábrica de tabacos de Cádiz un mes y 8 días; Oficial primero de la Administración de Rentas Estancadas de Sevilla 15 días; Oficial cuarto primero, en comisión, de la Administración principal de Hacienda pública de Sevilla 2 años, 10 meses y un día; Oficial tercero de la misma 2 años, un mes y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase sirviendo la plaza de Oficial segundo de dicha Administración 6 meses y 9 días; trasladado con igual destino a la Administración de Madrid 9 meses y 16 días; Gobernador de la provincia de Zamora 6 meses y 21 días; Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con destino a la Caja general de Depósitos un año, 3 meses y 13 días; Tesorero Central, en comisión, de la misma Caja 3 meses y 23 días; Jefe de Administración de segunda clase para servir en comisión la plaza de Jefe de Intervención de la Dirección de la misma Caja un año, 8 meses y 8 días; Interventor, también en comisión, de la expresada Caja un mes y 15 días; tercer Jefe, en comisión, de la Dirección de Contribuciones y Rentas 6 meses y 16 días.

D. Pedro García Roca, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 31 años, 7 meses y 29 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 12 de Agosto de 1873.

D. Juan Arcenegui y Gutierrez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: segundo Maestro de la Escuela Normal de Sevilla 4 años, 2 meses y 23 días; Inspector de Instrucción primaria de la misma provincia 4 años y 7 meses; Director de la Escuela Normal superior de Instrucción primaria de la referida provincia 19 años y 7 meses; Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento 11 meses y 8 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Jacobo Gonzalez Salazar, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador y por reunir 20 años, 8 meses y 20 días de servicios que en la expresada situación le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 8 de Abril de 1872.

D. José Ayllon y Gomez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 39 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en concepto de cesante en sesión de 18 de Febrero de 1874 33 años, un mes y 13 días, y se le abonan como comprendido en el art. 21 de la ley de presupuestos de 1835 y Real orden de 7 de Abril de 1875 la mitad del tiempo trascurrido desde 11 de Agosto del 63 a 21 de Febrero del 76 que fué jubilado, 6 años, 3 meses y 5 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Luisa Massieu, viuda de D. Tomás Huet y Allier, Presidente que fué de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Martínez y Rodríguez, Doña Francisca Martínez y Toro y Arbonesi, Doña Elisa, Doña María de las Nieves y Doña Rosario Martínez Toro y Martínez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Francisco Martínez Toro, Jefe Interventor que fué de la Administración económica de la provincia de Guipúzcoa. Se les declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Manuela Nuñez y Ordoñez, viuda de D. Nicolás Encaiso y Suarez, Registrador que fué de la propiedad del partido judicial de Segura. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Elena Fernandez Matanzas, viuda de B. Ramon Pellico y Paniagua, Ingeniero Inspector de distrito que fué del cuerpo de Minas. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Matilde Calatrava, de estado viuda y huérfana del Excmo. Sr. D. Ramon María de Calatrava, Ministro que fué de la Corona. Se le declara la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña Elvira San Martín y Ducompte, huérfanas de D. Francisco, Visitador general que fué de Rentas Estancadas. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Tomasa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Cándida Vela Lahidaiga, huérfana de D. Manuel, Oficial cuarto que fué de la Contaduría de Bienes nacionales de la provincia de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Tomás y Pastor, viuda de D. Antonio Chicomanova, Magistrado que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Dolores Villegas, huérfana de D. Juan Francisco, Administrador que fué de la Aduana de Alencor, Badajoz. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María María Moñeres en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 512 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ignacia Moreno y Gacés, viuda de D. Manuel Rodríguez, Oficial mayor segundo Jefe que fué de la Administración de Correos de Zaragoza. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Luisa Trujillo y Alvarez, huérfana de Don Juan, Inspector de muelles y Marina y Administrador que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Matilde Grandy y Acosta-Rico, viuda de D. Federico Marizal, Oficial tercero que fué de la Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Canarias. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 2.500 pesetas anuales.

Doña Adela, Doña Elisa y D. Luis Lopez y Póris, huérfanas de D. Juan Bautista, Administrador que fué de Correos en Irún. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 930 pesetas anuales.

Doña Amalia Calero e Idiarte, viuda de D. Filiberto Aguirre y Talavera, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Candelaria de Beraza Martínez, huérfana de D. Joaquín Justo, Oficial primero que fué de la Contaduría

de la antigua Aduana de Santander. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petronila Martínez en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de Castro Rodríguez, viuda de D. Ramon Pardo Ullca, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Bilbao a Castejon. Se le declara la pensión del Monte-pío de Correos de 530 pesetas anuales.

Doña Amalia Villar, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Salamanca. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Milagro Martínez de Tudela y Quiroga, huérfana de D. Francisco, Oficial segundo que fué de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra. Se le declara la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Loro Lloret y Alverola, viuda de Don Joaquín Just y Ferrando, Oficial Letrado que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tarragona. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Calabria, viuda de D. José María Gutiérrez y Martínez, Vista tercero que fué de la Aduana del Grao de Valencia. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Juana, Doña Jacoba y Doña Antonia Perez Camino y Silverio, huérfanas de D. Fulgencio, Contador que fué de la Administración de Correos de Lugo. Se les declara la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernandez Gayoso, huérfana de D. Ramon, Administrador que fué de Rentas de Mira, en Lugo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Josefa de Tella en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas anuales.

Doña Josefa Veguilla y Muñoz, viuda de D. Benito Guillon, Oficial primero del Gobierno civil de Toledo, y anteriormente empleado que fué en Correos. Se le confirma en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María Pueyo y Acín, viuda de D. Tomás Marco, Inspector que fué de vigilancia de Pamplona. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Mercedes Laguna y Almaraz, viuda de D. Modesto Capdet, Comisario que fué de Montes de la provincia de Soria. Se le declara la pensión temporal del Tesoro por 10 años de 300 pesetas anuales.

Doña María del Cármen de Ramon Martínez y Coma, de estado viuda y huérfana de D. Ramon, Oficial que fué de la Dirección general de Loterías. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 543 pesetas 73 céntimos anuales.

Doña Bonifacia, Doña Filomena y Doña Cármen Perez del Castillo y Prado, huérfanas de D. Cayetano, Alcalde que fué de la cárcel de Toledo. Se les rehabilita en juicio de revisión la pensión del Tesoro de 634 pesetas anuales.

Doña María del Patrocinio Valdenebro y Olloqui, de estado viuda y huérfana de D. Eladio, Regente que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña Bárbara Lardizabal y Montoya, huérfana de D. Manuel, Ministro que fué de la extinguida Cámara de Castilla. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.125 pesetas anuales.

Doña Valentina Sanchez Barbudo, viuda de D. Juan de Mata Morales, Registrador que fué de la propiedad del partido de Navahermosa. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carolina Barbano y Marco, de estado viuda y huérfana de D. Severino, Oficial segundo que fué de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Teresa Rubio y Escalona, huérfana de D. Toribio, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Fernell y D'Almont, viuda de D. José García Marquez, Registrador que fué de la propiedad del partido de Albariz. Se le declara la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Fernandez del Aguila y Santiago, huérfana de D. Antonio, Oficial primero que fué de la Contaduría de Maestrezgos de Porcuna. Se le declara la pensión del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Celestina Isidora Gebantes, de estado viuda y huérfana de D. Angel Castaño, Ministro que fué del Tribunal Supremo de España e Indias. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Salazar, viuda de D. Lorenzo Alonso Sanz, Registrador que fué de la propiedad del partido de Zamora. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña María Lezano y Nieto, viuda de D. Pantaleon Casimiro Urdin, Secretario que fué del Gobierno civil de Toledo. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Brigida Moreno y Perez, viuda de D. Dionisio Cabrera, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Alcala de Henares. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por un año, tres meses y nueve días de 325 pesetas anuales.

Doña Dolores Martínez Padilla, de estado viuda y huérfana de D. Julian, Comisario de vigilancia que fué de esta capital. Se le declara en concepto de mejora la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Montenegro, huérfana de D. Joaquín, Teniente Comandante que fué del Resguardo de la provincia de Valencia y viuda de D. Antonio Duran, Capitan que fué de Infantería retirado. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Piedad y Doña Purificación Vilches, de estado viudas, y huérfanas de D. Manuel, Oidor que fué de la Chancillería de Granada. Se les declara la pensión vitalicia del Tesoro de 1.800 pesetas anuales.

MONTE-PIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Felisa España y Perez, huérfana de D. Bernabé, Alcalde mayor que fué de Cavite, en Filipinas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petra Celestina Perez y Caton en el goce de la pensión del Monte-pío de Ultramar de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de la Soledad García Perez Villalba, huérfana de D. José, Interventor que fué de Hacienda pública de la provincia de la Laguna, en Filipinas. Se le declara la pensión íntegra de 1.300 pesetas anuales.

Doña Manuela Zárate y Landazuri, viuda de D. Casiano Llanos, Oficial que fué de quinta clase de la Administración

Central de Loterías de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María García y Amo, viuda de D. José Calleja, mozo que fué del almacén de Efectos Estancados de la Administración económica de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales.

Doña Rosa Martín, viuda de D. David García Ontiveros, Secretario que fué de la Junta de Sanidad de Torredembarra. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Fernández, viuda de D. Fermín García Grande, Ordenanza que fué de la Administración de Correos de Leon. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Patrocinio Cuder y Ortiz, viuda de D. Julio Alvarez, Oficial segundo que fué del cuerpo de Topógrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 300 pesetas anuales.

Doña María Muñoz y Ubarro, viuda de D. Eduardo Sabater y Penas, Oficial primero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña María de la Gloria, Doña Adela y Doña Amalia Rou-

ra y Perez, huérfanas de D. José, Oficial que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.

Doña Antonia Rita Calzada, viuda de D. Bartolomé González, peon-capataz que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias.

EXCLAUSTRADOS.

Doña Micaela Beltran y García, religiosa exclaustrada del convento de Agustinas de San Julian de Valencia. Se le declara la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

D. Francisco Oliva, Presbítero exclaustrado del convento de Santo Domingo de la ciudad de Las Palmas, en Canarias. Se le rehabilita en el goce de la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. José Ripoll, Presbítero exclaustrado del orden de San Francisco del suprimido convento de Sueca. Se le declara las pensiones de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos diarios.

REAL CASA.

Doña Joaquina García Monteavaro, viuda de D. Francisco Suarez Villamil, barrendero que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Juana Labradorero, monja profesa del convento de la Concepcion Jerónima de esta capital, y viuda de D. Claudio Antonio Gandulla, Consultor que fué de la Administración del Real Patrimonio de Aranjuez. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Dona Catalina Marín y Hurtado, viuda de D. Rufino García Pozo, Guarda montado que fué del Real Valle de la Alcedia. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Luisa Julia Socías, de estado viuda y huérfana de D. Miguel, Oficial primero que fué de la Bailía general del Real Patrimonio en Cataluña. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.

Esta Contaduría advierte á todos los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería Central, que para el percibo de ellos en la primera nómina que se satisfaga, deberán presentar, por sí ó por sus apoderados, la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisito no será satisfecha cantidad alguna.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—Gregorio Jimenez. —2

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba en el año económico de 1875 á 76.

ADMINISTRACIONES.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	COMISOS.	MULTAS.	DEPÓSITO.	INTERESES de pagarés.	SUBSIDIO.		TOTAL. Pesos. Cents.
								Importacion.	Exportacion.	
Habana.....	8.293.723'28	3.063.281'92	381.207'88	4.017'73	111.187'68	1.870'33	10.717'48	2.107.881'86	710.149'17	14.684.497'03
Matanzas.....	728.400'74	1.480.613'87	145.001'29	"	2.474'85	"	"	206.602'96	5.679'32	2.568.772'73
Cuba.....	608.384'79	98.855'54	49.150'84	273'63	3.412'30	71'90	1.586'82	174.446'73	3.678'50	939.858'25
Cárdenas.....	403.866'58	938.337'54	108.540'51	18.736'28	1.220'52	"	1.435'14	101.317'50	"	1.573.974'07
Cienfuegos.....	632.387	480.423'95	67.716'54	"	2.357'14	"	1.395'34	155.380'60	1.009'85	1.360.670'42
Trinidad.....	55.719'08	60.574'63	9.427'38	"	111'66	17'21	"	44.022'11	60.350'67	200.022'74
Sagua.....	143.449'90	279.908'90	45.844'15	"	2.202'79	"	474'74	36.035'63	279.923'47	787.839'58
Nuevitas.....	36.987'01	753'52	5.128'76	"	125	"	36	9.274'54	769'94	33.094'77
Manzanillo.....	23.493'44	3.523'42	1.759'93	"	116'92	"	"	5.896'58	3.874'03	38.666'32
Caibarien.....	29.951'90	120.591'21	14.949'17	"	"	"	"	7.488'01	120.620'57	293.600'86
Gibara.....	22.469'33	6.597'37	2.002'33	"	100	"	53	6.115'74	8.093'88	45.432'07
Zaza.....	10.383'63	40.496'60	4.008'94	"	"	"	"	2.602'36	40.449'84	97.943'37
Quantánamo.....	16.086'96	66.853'61	4.583'45	"	"	"	"	3.993'96	66.874'50	158.392'48
Baracoa.....	2.408'77	"	8.516'82	"	"	"	"	602'06	"	11.527'65
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL pesos cents.....	41.027.714'63	6.641.113'98	848.237'69	23.024'64	123.309'06	1.939'44	15.738'52	2.831.660'64	1.301.473'74	22.814.232'34

Madrid 19 de Octubre de 1876.—El Director general interino, Daniel de Moraza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Miranda de Ebro y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Bilbao en el mismo punto, provincia de Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Bilbao toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada ocho minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, trasportarla desde el coche á los wagones-correos y viceversa, y llevar desde un coche á otro de los ambulantes los paquetes y sacas de la correspondencia que estas se cambien entre sí.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones es-

tablecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Miranda de Ebro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos, ó en la subalterna de Rentas de Miranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 71 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1850.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la veindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, hie-

ra conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y de Bilbao, por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar las copias de la escritura correspondiente, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Almazan á Monteagudo, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almazán y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en una de las subalternas de Rentas de Almazán ó Monteagudo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazán á Monteagudo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 10 de Octubre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 21.

Número	212	Angela Francisco.—Vicalvaro.
	213	Angel Bruna.—Guadalajara.
	244	Concepcion Llorca.—Alicante.
	245	Cárols Villalba.—Sevilla.
	246	Concha Amillero.—Béjar.
	247	Domingo Quintanilla.—Manzanares.
	248	Estéban Puig.—San Julian de Llor.
	249	Enrique Guida.—Alicante.
	250	Fausto Garcia.—Mallera.
	251	Francisco Martinez.—Ubeda.
	252	Justo Galarreta.—Astillero.
	253	Juan Suarez.—Leon.
	254	Micela Aravaca.—Barajas.
	255	Manuel Sola.—Toledo.
	256	Pedro A. Dávila.—Colmenar.
	257	Vicente Petra.—Ibi.

Madrid 22 de Octubre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Octubre de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martin.....	4.008	458	4.466	656.802
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millan, núm. 11 . .	68	3	71	27.073
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	424	4	428	54.562
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	50	2	52	22.712
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	48	5	53	17.800
TOTALES.....	4.598	472	5.070	778.949

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martin.....	496	458	954	552.414

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Antonio Romero Ortiz.—Conde de Villanueva de Perales.—Don Santiago de Angulo.—D. José Mengibar.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Miguel Mathet.—Marqués de Corvera.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—D. Ezequiel Ordoñez.
El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Sentencia.—Número 109.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Octubre de 1876; vistos los autos que precedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos han pendido y penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre y representación de D. Manuel Hortelano y Pinto, en concepto de marido de Doña Brígida Galvan, y como curador ad litem de su hermana Doña Luisa Galvan, herederas de su madre Doña Josefa Rodríguez Casasola; y de la otra los estrados del Tribunal, representando á Don Silverio Lopez Larrainza y á D. Pedro Galvan, padre de los demandantes, sobre tercería de dominio:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 23 de Enero de 1875 dictó el referido Juez de primera instancia del distrito de la Latina; y

Resultando además que notificada dicha sentencia en la forma que la ley establece, en tiempo interpuso apelación de ella la representación de D. Manuel Hortelano y consorte; y habiendo sido admitida libremente y en ámbos efectos, se remitieron originales los autos á esta Superioridad, donde se ha sustentado la alzada con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Magistrado Ponente en los mismos D. José Rodríguez Calero; y

Acceptando igualmente los considerandos y citas legales de dicha sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia, en cuanto por ella se absolvió á Don Silverio Lopez Larrainza y á D. Pedro Galvan y Vegas de la demanda contra ellos deducida por D. Manuel Hortelano y Pinto, como marido de Doña Brígida Galvan y Rodríguez, y curador ad litem de su hermana política Doña Luisa Galvan y Rodríguez, y no hizo expresa imposición de costas; reservando además, como reservamos, á los demandantes y hoy apelantes las acciones y derechos de que se consideren asistidos para que puedan utilizarlos en la vía y forma que vieren convenirles con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Prida.—José Rodríguez Calero.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Rodríguez Calero, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 5 de Octubre de 1876.—Licenciado Trifino Gamazo.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario.

Y para que conste y unir al rollo de Sala, pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Prida.—Licenciado Trifino Gamazo.

Corresponde á la letra con la copia unida á los autos de su razon, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente que firmo en esta misma Corte á 16 de Octubre de 1876.—Licenciado Trifino Gamazo.

Juzgados de primera instancia.

Alicaraz.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente se llama para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días á Manuel Alfaro y Plá, vecino de Siles, de 60 años, casado, pobre de solemnidad, que lleva para implorar la caridad pública una cajita con una efigie del Santísimo Cristo, para que los Facultativos de esta ciudad continúen en su curación de la herida que sufrió en el antebrazo derecho, causada por un palo la noche del 22 de Julio último; apercibiéndole que de no hacerlo le parará por su no presentación el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 13 de Octubre de 1876.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Angel Torrijos.

Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Miguel Angel Barberá, natural y vecino de Enguera, soltero, jornalero, de 22 años, y á Sebastian Martinez Perez, natural de Villarrobledo, vecino del Tomelloso, casado, jornalero, de 50 años, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en méritos de la causa que se les ha seguido por hurto de leña; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que tuvieren noticia de su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 6 de Octubre de 1876.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebia de la Vega,

viuda del carabiniero Marcelino Perez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificada de la providencia en que se acordó ofrecerle la causa que instruyo por muerte de su precitado esposo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.
Barcelona 48 de Octubre de 1876.—Felipe del Castillo.—
Por su mandado, José María Alabern.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se manda á Estéban Cros y Saurina, natural de Riudecanyes, vecino de esta ciudad, jornalero, para que dentro del término de nueve dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibirlo indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y su hermano por homicidio y lesiones graves.

Y se encarga á las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la detencion del expresado sujeto y su remision á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 46 de Octubre de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Castrogeriz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 429, en su núm. 1.º, y 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ruperto Pulgar, natural de Hitero del Castillo, y vecino del mismo en este partido, cuyas señas personales se insertarán al pié de la presente, y á quien proceso por desacato al Alcalde constitucional de expresado pueblo de Hitero, ocurrido en 28 de Setiembre último, para que en término de 20 dias desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida al efecto; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á haberse acordado la detencion de dicho Ruperto Pulgar, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes constitucionales, cuerpos de Guardia civil y Orden público é individuos de la policía judicial, que donde quiera que sea habido repetido Ruperto le detengan y conduzcan á la cárcel del partido de Castrogeriz.

Dado en Castrogeriz á 12 de Octubre de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de Ruperto Pulgar.

De 43 años de edad, estatura baja, color bajo, ojos pardos, nariz regular, barba poca; viste pantalon de paño de Astudillo fuerte, chaqueta de lo mismo, chaleco de corte, con gorro á la cabeza en mediano uso.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 429, en su núm. 1.º, y 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ruperto Pulgar, natural de Hitero del Castillo, y vecino del mismo, en este partido, cuyas señas personales se insertarán al pié de la presente, y á quien proceso por desacato al Alcalde constitucional de expresado pueblo de Hitero, ocurrido en 28 de Setiembre último, para que en término de 20 dias desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida al efecto; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á haberse acordado la detencion de dicho Ruperto Pulgar, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes constitucionales, cuerpos de Guardia civil y Orden público é individuos de la policía judicial que donde quiera que sea habido repetido Ruperto le detengan y conduzcan á la cárcel del partido de Castrogeriz.

Dada en Castrogeriz á 17 de Octubre de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de Ruperto Pulgar.

De 43 años de edad, estatura baja, color bajo, ojos pardos, nariz regular, barba poca; viste pantalon de paño de Astudillo fuerte, chaqueta de lo mismo, chaleco de corte, con gorro á la cabeza en mediano uso.

Fonsagrada.

D. Ramon Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico que por providencia dictada por el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en el dia de la fecha, en causa que se instruye contra Manuel Perez Gayoso, vecino del pueblo de Villarfrugilde, sobre extraccion de un cerro de yerba seca del prado de Lama de Cabal, acordó citarlo y emplazarle para que dentro del preciso término de 40 dias comparezca en este referido Juzgado para ser notificado del auto de 12 de Setiembre último en que se le declaró procesado, y á prestar declaracion de inquirir; con prevencion de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante se ignora su paradero, libro la presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Fonsagrada 45 de Octubre de 1876.—Ramon Villar.

Garcin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Quirós Garcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á ratificarse bajo de juramento en cierta exposicion hecha á su nombre al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, referente á causa criminal que se sigue contra D. Rafael Cañamaque Jimenez, de esta vecindad, y consortes, sobre usurpacion de atribuciones, prevaricacion y abusos; apercibido que de no verificarlo en el término preljado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garcin á 45 de Octubre de 1876.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Teodoro de Molina.

Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Nonnato Hidalgo Perez, conocido por Roman, natural y vecino de Cilleros, de 23 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el homicidio de Félix Rivero Martin; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en los Hoyos á 17 de Octubre de 1876.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Emilio Giron.

Huelva.

En la causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo de caballerías menores ejecutado en la villa de Cartaya en la noche del dia 6 al 7 de Enero de 1874, se ha mandado que comparezca á declarar Felipe Prieto Rios, que se dice ser vecino de la ciudad de Sevilla; y para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de ocho dias se le cita por medio de la presente; advertido que de no comparecer incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Huelva 17 de Octubre de 1876.—Vicente Muñoz Caballero.

Jerez de los Caballeros.

D. Francisco Masero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á virtud de denuncia hecha al mismo sobre que se declaren de la propiedad del Estado los bienes relictos por fallecimiento de Doña Isabel Hernandez Plata, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en ella en el año de 1848, en el cual se ha mandado llamar por término de 30 dias á los que se consideren con derecho á los referidos bienes á fin de que se presenten á deducirlo; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 12 de Octubre de 1876.—Francisco Masero.—Por su mandado, Miguel Lambea. —P

Lillo.

D. Santiago Romasanta, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido de Lillo.

Por el presente cito y llamo á Alonso Jimenez y Lara, apodado Conogaja, natural y vecino de La Roda, y á Manuel Hortolano y Manzanero, apodado Matasiete, natural y vecino de la Puebla de Alnuradiel, ámbos de oficio lañadores ambulantes, para que en el término de ocho dias desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID se personen en este Juzgado á practicar una diligencia acordada en la causa que se sigue por homicidio contra Victoriano Rodriguez.

Dado en Lillo á 18 de Octubre de 1876.—Santiago Romasanta.—De su orden, Eduardo Gomez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago Canosa Fernandez, natural del Valle de Oro, provincia de Lugo, de 21 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Antonia, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, número 45, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en union de otros por falsedad en documentos de quintos del mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nacion, á fin de que procedan á la busca, captura y detencion del expresado Santiago Canosa Fernandez, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1876.—Sebastian Carrasco.—De su orden, Pedro Lopez.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de un sujeto llamado Pedro N., que habitaba en esta Corte en los primeros dias del mes de Setiembre último, ignorándose las señas de su domicilio, así como las demás circunstancias identificativas de su persona, cuyas señas son: estatura bastante alto, delgado, con bigote cano, de unos 50 años de edad; vestido con pantalon claro, cazadora oscura y sombrero hongo; cuyo sujeto en caso de ser habido será puesto á mi disposicion, remitiéndole inco-municado á la cárcel de hombres en concepto de detenido.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al mismo para que dentro del término de 30 dias comparezca en la propia cárcel ó en este Juzgado á prestar declaracion sin juramento y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo con motivo del robo intentado el dia 6 de Setiembre próximo anterior, á las diez de la mañana, en la casa-habitacion de Doña Salvadora Toribios, calle del Salitre, número 25, cuarto principal, á cuyos autores, con los que se reunia frecuentemente por aquel tiempo en el paseo del Prado, sugirió la idea y el plan de cometerle y facilitó el traje talar á favor del cual se introdujeron en dicha casa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama por medio del presente á Manuel Grumeta y Muela para que dentro del término de quinto dia se presente en la audiencia de dicho Juzgado, de once de la mañana á tres de la tarde, á fin de hacerle un requerimiento acordado en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; apercibiéndole de que no verificándolo será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Que-ro.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Juan Rueda Duro sobre lesiones á Manuel Castilla Molina, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Juan Rueda Duro, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de Pozos Dulces, núm. 2, casado, jornalero y de 34 años de edad, á quien estoy procesando por el delito de lesiones graves á Manuel Castilla Molina, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose donde se encuentre, al que caso de ser habido conducirán á la cárcel publica de esta capital á mi disposicion, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 10 dias; apercibiéndole, caso contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Octubre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado así resulta, y más por menor consta y parece de la causa de su referencia; y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, con objeto de remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA para su insercion en la misma, pongo la presente que firmo en Málaga á 12 de Octubre de 1876.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue ejecutoria contra José Playna Gomez, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á José Playna Gomez, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la Puerta del Mar, núm. 4, casado con María Salas, industrial, de 40 años de edad y sin instruccion, á quien procesaron por el delito de contrabando de tabaco, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, al que caso de ser habido presentarán en este Juzgado, situado en el edificio llamado San Agustín, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 10 dias; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Octubre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo con lo mandado, y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA para su insercion en la misma, pongo el presente que firmo en Málaga á 12 de Octubre de 1876.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Jerónimo Lopez Barranquero sobre contrabando de tabaco, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y emplazo á Jerónimo Lopez Barranquero, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la calle de Salina, núm. 49, casado con Ana Paredes Florido, de 21 años de edad, sin instrucción, de las señas personales, estatura regular, color moreno, ojos melados, cabellos y cejas castaño claro, nariz y boca regular, y sin ninguna particular, á quien estoy procesando por el delito de contrabando de tabaco, por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, al que caso de ser habido lo presentarán en este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 40 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Octubre de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y cumplido con lo mandado, para remitir al Ilmo. señor Director de la GACETA para su inserción en la misma, pongo el presente que firmo en Málaga á 12 de Octubre de 1876.—Manuel de Veras Bartumeo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Ganancias y Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Fulgencio García Expósito y José Manuel Rafael Expósito sobre lesiones mútuas, en la cual se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Fulgencio García Expósito, conocido por Fulgencio García Capulino, natural de Almería, de estado soltero, de 28 años de edad, hijo de Indalecio y de María, y vecino que fué de esta ciudad en la calle del Curadero, corralon de dos puertas, y á José Manuel Rafael Expósito, conocido por Juan Gallego Pinto, natural y vecino de Ronda, de oficio zapatero y de 40 años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fijación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado sobre lesiones mútuas; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, disponiendo su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad en el caso de ser habidos.

Dada en Málaga á 5 de Octubre de 1876.—José L. de Azcutie.—Por mandado de S. S., José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresión consta y parece de la causa de su razón, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 5 de Octubre de 1876.—José Ganancias.

Martes.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

A todos los agentes de policía judicial españoles, y á que se contrae el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, les ruego y encargo procedan á la busca de las tres caballerías y harina que se expresan á continuación, como igualmente á la captura de los tres individuos que también se mencionan, los que al oscurecer del día 23 de Setiembre último robaron en el sitio nombrado Arroyo de la Nava, en el camino que conduce á Granada y por bajo de la huerta nombrada también de la Nava, término de Torredonjimeno, dichas caballerías, harina y 14 rs. á Antonio Pelaez Heredia, vecino de Porcuna, y en el caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Martes á 12 de Octubre de 1876.—Juan J. Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, cerrado, alzada regular, con vejigas en la tabla izquierda del pescuezo, sin hierro.

Un burro rúcio claro, capon, alzada regular, herrado de la tabla derecha con una O.

Otro id. pelo castaño, capon, alzada regular, cerrado, un esparavan en el pié derecho y zarcillos en las orejas, sin hierro.

Seis fanegas de harina.

Idem de los ladrones.

Todos tres de unos 35 años, vestidos de calzon bombacho, abaracas y sombrero calañés, cada uno con unas alforjas al hombro de las que usan los trabajadores del país.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los

tres sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, los cuales la tarde del día 10 de los corrientes al ponerse el sol atravesaron corriendo por la posesión de la Alcaparra, de este término, para que dentro de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que sobre tentativa de robo ocurrida en la tarde referida á D. Antonio Benitez Criado estoy instruyendo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades den las órdenes convenientes para la detención de los indicados sujetos y remisión á este Juzgado.

Dada en Montoro á 15 de Octubre de 1876.—Manuel F. Loaysa.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de los tres hombres.

Uno estatura regular, ni grueso ni delgado, como de 36 á 40 años; pantalón negro y chaqueta negra casi nuevos, sombrero hongo negro, ancho de ala, sin manta, con una retaco.

Otro estatura regular, carnes regulares, de la misma edad que el anterior, con capote de monte de los que se usan en este país, echado al hombro, con una escopeta.

Y el otro algo más bajo, algo grueso, pantalón de color, el sombrero hongo al parecer de color, chaqueta al hombre, chambra sin poder decir el color de esta, de 32 años, un capote viejo de los de este país al hombro, con una escopeta.

Noya.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Manuel, conocido por el Arquero, que habitó en la Puebla del Caramiñal, distrito municipal del mismo nombre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Cosme Martínez y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Noya 12 de Octubre de 1876.—El Escribano, Dietino Armesto.

Oviedo.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Flor y Rodríguez, de 55 á 60 años de edad, de estado casado, jornalero, vecino del lugar de Paredes, parroquia de Biedes, Concejo de las Regueras, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Oviedo á rendir y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por hurto del fruto de pan que estaba embargado; apercibiendo al José Flor Rodríguez que de no comparecer dentro del término que le va señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 13 de Octubre de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID cito, llamo y emplazo á Elisa Castillo y García, hija de D. Joaquín y Doña Josefa, soltera, natural de Villar de Cañas, provincia de Cuenca, de 28 años de edad, vecina que ha sido de Toledo, y habitante en su calle del Barco, núm. 12, y en la actualidad en Madrid, si bien no consta su habitación, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado para ampliarla su indagatoria en la causa contra ella pendiente por tentativa de evasión del preso Federico Castillo; apercibiéndola que de no comparecer en el término expresado la seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio suplico y ruego á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de la citada Elisa Castillo, la que caso de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con la conveniente seguridad; pues haciéndolo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Quintanar de la Orden á 18 de Octubre de 1876.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—De su orden, Alberto Carrasco Poyato.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria, y por la circunstancia 1.ª del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Domingo, Francisco y Victoriano Sanabria, vecinos del pueblo de la Victoria, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra ellos me hallo instruyendo por hurto de leña y carbon en los montes públicos del pueblo de Santa Ursula; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, provincia de Canarias, á 5 de Octubre de 1876.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito y llamo á todos los viajeros que en la tarde del 26 de Agosto último se dirigían desde la estación del ferrocarril de esta ciudad á Chelana en el carruaje que guiaba Antonio Marquez Ruiz, excepción hecha de Doña María Huertas y de Francisco Varela, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

San Fernando 10 de Octubre de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio del Castillo.

Sarriena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pascual Tiers, alias Buenová, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo en cuadrilla; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, declarándole rebelde y parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado del precitado Pascual Tiers, cuyas señas personales son: edad 34 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Dada en Sarriena á 16 de Octubre de 1876.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilavert, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente, y mediante á ignorarse el paradero de Doña María del Carmen de la Llave, viuda de D. Manuel Rubio y Bazan, se la cita y emplaza para que en el término improrrogable de nueve días, que empezará á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Francisco Molina, en nombre de Doña Florentina Rubio y Bazan, con licencia y autorización de su esposo D. José Mora y Florin, contra la testamentaria del D. Manuel, que representa su viuda y heredera la citada Doña Carmen, sobre entrega á término de tercer día de la cantidad de 83 287 rs. 75 céntos, que á la Doña Florentina, hermana del D. Manuel, se adjudicó en alhajas, ropas, muebles, semovientes, granos, caldos y metálico en las hijuelas de su madre, de su tía Doña Encarnación Bazan y de su padre, con el interés legal de 6 por 100 desde 21 de Octubre de 1873 hasta el día de su efectivo pago; sobre entrega en el mismo plazo de los olivares titulados Veladier, San Antonio, Chinaral y Tocenal, la casa calle del Alamillo, núm. 3, tres vigésimas partes de la dehesa de la Orbiga y quintas partes de la casa calle Empedrada, núm. 3, de la de la calle de Mesones, de la huerta de la Alameda y de la vinya de Calcezos, con los frutos líquidos producidos y debidos producir desde la propia fecha de 21 de Octubre de 1873 hasta su definitiva entrega, abonando los deterioros y menoscabos que dichas fincas hayan sufrido; y sobre entrega en el propio término de los olivares llamados Calzones y Alameda, con sus frutos líquidos producidos y debidos producir desde el 26 de Julio de 1871 en que falleció Doña Josefa Rubio y Bazan hasta su formal entrega, siendo de cuenta y cargo de la heredera de D. Manuel Rubio el pago de las multas ó responsabilidades, daná s y perjuicios que por la tardanza de la inscripción de estas fincas en el Registro de la propiedad á nombre de la Doña Florentina se hubieren causado ó se causaren, así como también el importe de los deterioros y menoscabos que las mismas fincas hubieren sufrido; cuya demanda forma uno de los incidentes del juicio necesario de testamentaria del D. Manuel Rubio y Bazan, al que se entiende acumulada; apercibiendo á la Doña Carmen que de no comparecer, acusada una rebeldía, se dará por contestada la demanda.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Octubre de 1876.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Félix Lainez. —P

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en 4 de Agosto de 1866 falleció abintestado en la villa de Cebolla, de este partido, Doña Antonia Negaron, mujer que fué de D. Julian Sanchez de la Poza y Gonzalez, natural de Zaragoza; en 23 de Febrero de 1870 falleció D. Antonio Sanchez de la Poza y Negaron á la edad de 26 años, también sin testar, en el mismo pueblo; y en 3 de Noviembre de 1873 falleció en expresada villa de Cebolla D. Julian Leonardo Sanchez de la Poza y Negaron á la edad de 17 años, igualmente sin otorgar testamento, habiendo sido ambos naturales y vecinos de repetido Cebolla, é hijos legítimos del D. Julian y Doña Antonia: en su consecuencia se llama á las personas que se crean con

derecho á las herencias de los repetidos Doña Antonia Nogarón y Obanos, y de sus hijos D. Antonio y D. Julian Leonardo de la Poza y Nogarón, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en los autos incoados por el Procurador D. José María Gutiérrez, en representación del expresado D. Julian Sanchez de la Poza, esposo y padre que fué respectivamente de los finados.

Dado en Talavera de la Reina á 18 de Octubre de 1876.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. —P

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á su defunción por D. Antonio Caparros Gonzalez, vecino que fué de Nerja, ocurrido en la ciudad de Málaga el 2 de Julio de 1872, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á usar de dicho derecho en las diligencias de abintestado que instruyo por fallecimiento de aquel á instancia de su hermano D. Fernando Caparros Gonzalez; bajo apercibimiento á los que no comparezcan del perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 17 de Julio de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. —P

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez Carballo, conocido tambien por José Rodriguez, alias el Portugués, casado, de edad de 28 años, sin oficio conocido, de regular estatura, ojos castaños oscuros, barba poblada, calor moreno, picado de viruelas; vestido con chaqueta y pantalón de paño negro de Torrejónillo, chaleco de paño fino, color castaña, faja encarnada y sombrero portugués, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de cerdos, para que en el término de 20 días comparezca en la cárcel de este partido, de donde se fugó en la noche del 14 al 13 del mes de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y ordeno á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que dicten las disposiciones convenientes á la captura del procesado referido, y á la conducción á la cárcel de este partido.

Dado en Valencia de Alcántara á 14 de Octubre de 1876.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, aunque al parecer de los declarantes eran jóvenes y llevaban blusas como azuladas, é hirieron al Jaime Ferrando y Aluja en las inmediaciones del pueblo de Cabra, ó sea entre el molino llamado den Targa y casa denominada Tafura, al anochecer del 2 del corriente mes, á fin de que se presenten en las cárceles de esta villa para ser inquiridos en méritos de la causa que al efecto se instruye; apercibidos en otro caso de ser declarados rebeldes y parados el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto, requiero á todas las Autoridades y á cualquiera persona para que procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, contra quienes está decretada la prisión.

Dada en Valls á 11 de Octubre de 1876.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasé, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Circulo general de Correos y Telégrafos.

Entre los partes recibidos, ayer llegó en Gerona, Oviedo, Soria y Vitruia.

Observatorio de Madrid.

Resumen de las observaciones del día 22 de Octubre de 1876.

Table with columns for Hora, Temperatura máxima del aire, Humedad del aire, Viento, etc. Data for various locations and times.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid

Table with columns for Hora, Temperatura, Viento, etc. Data for various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esta día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Hueso de cerdo, Semilla de trigo, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 192.—Carneros, 1,133.—Corderos lechales, 151.—Terzetas, 101.—Cabritos, 210.—Cerdos, 13.—Total, 1,862.

Se peso en libras... 112,835.—Idem en kilogramos... 51,644.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns for Puntos de recaudación, Ptas. Gtas., etc. Data for various districts like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Octubre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spiñola.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha impreso y repartido profusamente la preciosa poesía premiada en el certámen literario abierto por El Heraldillo gallego, y consagrada á cantar el amor materno. Su autora es la Srta. Doña Arminda Flora Serano, y el premio, consistente en una pluma de oro, fué costado por D. Modesto Fernandez y Gonzalez.

Anteanoche reanudó sus tareas el Ateneo jurídico-literario bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Derecho D. Manuel Colmeiro.

El Secretario primero D. Rafael Perez leyó la Memoria de los trabajos en que se habia ocupado la sociedad durante el curso de 1875 á 76; y otro de los socios, D. Ricardo Becker, leyó un erudito discurso desenvolviendo la idea El Estado, examinándola bajo su carácter religioso, moral, administrativo y jurídico.

El Sr. Colmeiro, cuyo interés por los adelantos de la juventud son notorios, manifestó á los jóvenes asociados la satisfaccion con que veia su aplicación, de la que se prometia grandes resultados para la sociedad y más adelante para la patria: el respetable Profesor de la Universidad fué interrumpido distintas veces por los espontáneos aplausos de aquella juventud, que tuvo la fortuna de expresar su gratitud al Sr. Colmeiro por medio del Sr. Ovejero con frases tan sentidas como elocuentes.

Estado sanitario de Madrid.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 703.10; mínima, 695.96. Temperatura máxima, 22.3; mínima, 3.6. Vientos dominantes, S. O., O., E. N. E. y E. Cantidad de lluvia máxima en 24 horas, en milímetros, 14.2.

Los reumatismos poliarticulares febriles, los subagudos y las recidivas en los crónicos; las erisipelas faciales, á veces con extension á la piel del cráneo; las amigdalitis y los estados catarrales agudos del aparato gastro-intestinal, han sido los padecimientos agudos que con mayor frecuencia se han presentado durante esta semana. Las fiebres gástricas, gastro-tifoideas y tifoideas han disminuido de un modo notable; no así las eruptivas, que han vuelto á aparecer, presentándose algunos casos de viruela que en algunos enfermos han tomado la forma hemorrágica.

Las enfermedades crónicas del aparato respiratorio se han empeorado visiblemente, contándose la mayoría de defunciones en las tisis de diversas formas, las bronquitis crónicas, bronquiectasias, neumonías crónicas &c. (Siglo médico.)

LEIDA 19 de Octubre.—A la pertinaz sequía que fundadamente empezaba á alarmar á los labradores de esta feraz comarca, grandemente lastimados por la mala cosecha tanto de cereales como de vino, han sucedido copiosísimas lluvias que han preparado convenientemente los campos para la sementera, continuando el tiempo lluvioso, sin que se disipen las nubes que cubren el horizonte. Como consecuencia de los fuertes aguaceros ha aumentado considerablemente el caudal de aguas del río Segre, y se teme que dé algun disgusto si, como revela el estado atmosférico, no cesan las lluvias.

Hace algunos días que fueron descubiertos en el término del pueblo de Vilet varios preciosos mosaicos de regulares dimensiones, habiéndose dispuesto su traslación á esta capital, donde han sido depositados en el Instituto provincial para coleccionarlos como antigüedades históricas, despues de haber visitado el sitio de tan importante hallazgo nuestro Gobernador civil en union con varias otras personas distinguidas.

La Sociedad literaria y de Bellas Artes reanudó sus veladas el domingo de la presente semana, habiéndose juntado con este motivo lo más selecto de esta capital, sin que dejaran de concurrir lindas señoritas que prestaban mayores atractivos al espacioso salon donde se halla instalada dicha Sociedad. La inauguración de la temporada dejará gratos recuerdos á cuantos tuvieron el placer de asistir; siendo buen augurio para las reuniones que se celebren en lo sucesivo, las cuales prometen ser brillantes y animadas. El local ha sido objeto de notables mejoras, particularmente el gabinete de lectura y otro destinado á exposicion de pinturas y objetos de arte, descollando algunos cuadros de verdadero mérito artístico. Es laudable la actividad desplegada por la seccion artística al exhibir una coleccion de pinturas de muy buen gusto que á fuerza de constancia ha logrado reunir.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—La devoción de la Cruz.—La agenda de corralgo.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—La fuerza del natural.—El carnaval de Venecia.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º impar.—El Grumete.—Los pajes del Rey.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 10 de abono.—Turno 4.º par.—El juramento.—El loco de la guardia.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La vuelta al mundo.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Turno 4.º.—Las cuatro esquinas.—La nodriza.—Las lunas del amor.—Concierto de piano por el niño César Augusto Lancellotti.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En estado de sitio.—Un Gobernador.—La tarjeta de Canuto.

Teatro de Capellanes.—A las ocho.—Sensitiva.—Don Sisnando.—Los toreros españoles.

Salon Eslova.—A las ocho.—El corsé de Margarita.—Una boda improvisada.—Las cajas de cerillas.—A Filadelfia.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—El vecino de enfrente.—Cortés Constituyentes.—El hijo de D. Damian.—La noche del molin.—Baile.

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—Pagar deudas á la moda.—Segundo y tercer acto del Guernic.—Pagar deudas á la moda.—Baile.